

1. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3. Todos los actos de aprovechamiento y usos del suelo no incluidos en el número anterior quedarán sujetos al régimen de comunicación previa, según el procedimiento establecido en el artículo 158 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURA**

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.

TIPO DE INMUEBLE	CUOTA (€)
Viviendas y locales sin actividad	50 €/ año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de 200 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	10 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 500 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	30€/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 1000 m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup>	45 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 2000 m <sup>2</sup>	60 €/año
Locales con actividad industrial hasta 150 m <sup>2</sup>	105 €/ año
Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 m <sup>2</sup>	150 €/año
Locales con actividad industrial de más de 500 m <sup>2</sup>	250 €/ año
Salones de bodas y banquetes	1385,40 €/año

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará, en todo momento, a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

**Disposicion final.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente el 19 de noviembre de 1998 y modificada por última vez por el pleno de la excelentísima Corporación Municipal en sesión de 30 de diciembre de 2010, y entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, y se entenderá aprobada definitivamente, si después del plazo de exposición la público no se hubiesen presentado alegaciones, y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pepino 21 de enero de 2011.- El Alcalde, Vicente Casillas Muñoz.

N.º I.-985